



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210020500

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210020500
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO DE AVILA VILLEGAS
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre el mandamiento de pago. Igualmente le informo que la demanda fue presentada digitalmente y se encuentra en el One Drive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 20 de octubre de 2021.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210020500

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210020500
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO DE AVILA VILLEGAS
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

TEMA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Encuétrase al Despacho la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria promovida por intermedio de apoderado judicial por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., identificado con Nit N°860.003.020-1, contra GUSTAVO ADOLFO DE AVILA VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N°73.187.264, para resolver acerca de si es procedente o no librar mandamiento de pago. Del estudio realizado a los documentos aportados como título ejecutivo, así como el escrito de demanda y de aclaración presentado dentro del expediente, tenemos los siguientes:

- 1- Escritura Pública de Hipoteca N°0176 de 2018, de la Notaría Primera del Circulo de Cartagena.
- 2- El pagaré N°074769615459649, identificado con el código de barras N°M0263001102340074769615459649.
- 3- El pagaré identificado con el código de barras N°M026300105187601589617143548, el cual contiene la obligación N°01589617143548.
- 4- El pagaré identificado con el código de barras N°M023600110234006605000058215, el cual contiene la obligación N°06605000058215.
- 5- El pagaré identificado con el código de barras N°M026300105187601585006236970, el cual contiene la obligación N°01585006236970.

Luego de revisado todo lo anterior, encuentra el Despacho que los títulos anteriormente descritos reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio; en virtud de que la demanda cumple con las formalidades de ley, el juzgado,

RESUELVE,



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210020500

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Hipotecario promovida por intermedio de apoderado judicial por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., identificado con Nit N°860.003.020-1, contra GUSTAVO ADOLFO DE AVILA VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N°73.187.264, ordenándole que en el término de cinco (5) días cancele la suma correspondiente a los siguientes valores:

- 1- La suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$426.362.8), por concepto de capital en mora o vencido a fecha 10 de agosto de 2021 correspondiente al pagaré N°07479615459649, identificado con el código de barras N°M0263001102340074769615459649.
- 2- La suma de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$80.824.228.38) por concepto de capital acelerado y no vencido correspondiente al pagaré N°07479615459640, identificado con el código de barras N°M0263001102340074769615459649.
- 3- La suma de UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.514.004.5) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados correspondientes al pagare N°07479615459640, identificado con el código de barras N°M0263001102340074769615459649.
- 4- La suma de SIES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$6.139.7) por concepto de intereses moratorios correspondientes al pagare N°07479615459640, identificado con el código de barras N°M0263001102340074769615459649, los cuales se vienen generando desde el 20 de mayo de 2021, más los que se sigan ocasionando hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada.
- 5- La suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$43.335.109.00) por concepto de capital insoluto correspondiente al pagaré identificado con el código de barras N°M026300105187601589617143548, el cual contiene la obligación N°01589617143548.
- 6- La suma de TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.113.362.00) por concepto de intereses causados y no pagados correspondiente al pagaré identificado con el código de barras N°M026300105187601589617143548, el cual contiene la obligación N°01589617143548, más los intereses moratorios que se vienen generando desde el día 11 de agosto de 2021, y los que se sigan ocasionando, hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- 7- La suma de DIECISIETE MILLONES CIENTOS DIESCISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$17.116.185) por concepto de capital insoluto correspondientes al pagaré identificado con el código de barras



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210020500

N°M023600110234006605000058215, el cual contiene la obligación N°06605000058215.

- 8- La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS (\$3.999.030.00) por concepto de intereses causados y no pagados correspondientes al pagaré identificado con el código de barras N°M023600110234006605000058215, el cual contiene la obligación N°06605000058215, más los intereses moratorios que se vienen generando desde el día 18 de agosto de 2021, y los que se sigan ocasionando hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada.
- 9- La suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$96.284.00) por concepto de capital correspondientes al pagaré identificado con el código de barras N°M026300105187601585006236970, el cual contiene la obligación N°01585006236970, más los intereses moratorios que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda.
- 10- Por las primas, seguros, gastos del proceso y agencias en derechos.

SEGUNDO: TIÉNESE al doctor MANUEL DE JESUS CARDOZO PATERNINA, identificado con la cédula de ciudadanía N°92.505.650, abogado inscrito con la Tarjeta Profesional de abogado N°85.641 del C.S.J., que actúa como apoderado judicial de la parte demandante. Se le reconoce personería para este proceso en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210020500

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

214e6dc738929bada1741d3a052dd67aca5627d208de5ff60817058ade199834

Documento generado en 20/10/2021 02:30:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**